PLANEACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE RENTA EN LAS PEQUEÑAS EMPRESAS

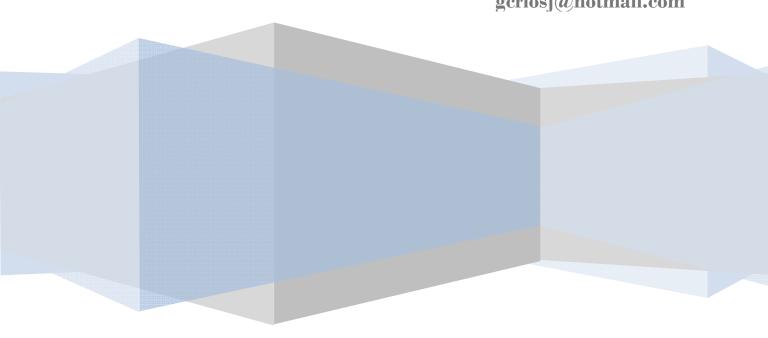
AUTORES

LINA MARCELA GALVIS MESA marcela 937@yahoo.com

DEISY XIMENA GARCÍA FRANCO dxgarcia@gmail.com

NORA ELENA CARMONA LOAIZA nora.loaiza@gmail.com

ASESOR TEMÁTICO GLORIA CECÍLIA RIOS JIMENEZ geriosj@hotmail.com



PLANEACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE RENTA EN LAS PEQUEÑAS EMPRESAS

RESUMEN

El recaudo de los impuestos es parte fundamental en la economía de un país, en Colombia, específicamente en la ciudad de Medellín, es un proceso complejo, ya que no hay una conciencia plena en los ciudadanos para efectuar dichos pagos y siempre están en la búsqueda de estrategias para eludir o evadir el impuesto. Esta problemática se refleja aún más en las pequeñas empresas, donde en ocasiones no se cuenta con los suficientes recursos ni el conocimiento pertinente para cumplir con la carga impositiva, y por ende se ven en la necesidad de ir en contraposición de la norma. Es por esto que la planeación tributaria aparece como una herramienta útil en la gestión fiscal, ya que ésta permite diseñar estrategias de tipo tributario con el fin de realizar un pago justo del impuesto, haciendo uso de los beneficios concebidos en la norma. Por lo tanto, el contribuyente recibe estímulos que le permiten contribuir con el progreso del país a través del oportuno y eficaz cumplimiento de sus obligaciones fiscales. De igual forma, la planeación tributaria no solo estudia cómo aplicar los beneficios sino todos los aspectos fiscales a tener en cuenta en la elaboración de la declaración de renta, así vayan en aumento de la base gravable.

PALABRAS CLAVE

Ingresos, Deducciones, Impuesto de renta, Beneficios fiscales, Planeación tributaria.

INTRODUCCIÓN

La carga tributaria del país es un elemento de gran preocupación para el microempresario antioqueño, pero emprender acciones que ayuden a optimizarla no se encuentra dentro de las actividades del ejercicio cotidiano. De este modo, las pequeñas empresas son susceptibles de cometer errores tributarios de carácter coyuntural respecto al pago, liquidación y declaración de los impuestos, y estructural frente al análisis, control y proyección de los mismos e incluso incurrir en actos de evasión y/o elusión; todos estos aspectos deben ser atendidos por el personal responsable de la parte contable en este tipo de empresas.

Las pequeñas empresas necesitan la aplicación de herramientas de gestión modernas como la Planeación Tributaria, con el fin de que éstas sean más organizadas y eficientes en el manejo de sus impuestos, de manera que estén a la vanguardia de las exigencias que traerá el futuro y a los cambios en la legislación.

El objetivo primordial es identificar oportunidades de ahorro para el pequeño empresario, asegurando el adecuado cumplimiento de las normas tributarias y la optimización de los gravámenes que todo ente económico debe aportar al Estado, específicamente frente al impuesto de renta.

Este artículo tiene como finalidad abordar la planeación tributaria del impuesto de renta para las pequeñas empresas (pequeño contribuyente) y plantear elementos que sirvan para perfeccionar el proceso tributario.

1. GENERALIDADES DE LA PLANEACIÓN TRIBUTARIA EN LAS PEQUEÑAS EMPRESAS

El empresariado colombiano conformado en su mayoría por pequeñas y medianas empresas se desenvuelve en un mundo globalizado caracterizado por el dinamismo, la competitividad y la productividad de la economía mundial. Las pequeñas empresas vinculadas a todos los sectores económicos del país, constituyen además de un núcleo de crecimiento económico, un eslabón importante de la cadena productiva, bien sea como proveedoras de las grandes empresas o productoras de bienes y servicios finales.

Se clasifican principalmente por el número de empleados y valor de sus activos, es decir, las empresas cuyo número de trabajadores se encuentre en un rango de 11 a 50 personas y el valor de sus activos sea entre 501 a 5.000 salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), prevaleciendo el valor de sus activos. Fiscalmente las empresas se clasifican según el monto de los ingresos obtenidos en el año gravable, en grandes y pequeños contribuyentes, dependiendo de si igualan o superan los márgenes establecidos por la ley para los primeros o si son inferiores a éste para los segundos.

Las pequeñas empresas son una importante fuente de empleo, de generación de ingresos y contribuyen a reducir la concentración de poder económico. Sin embargo, poseen algunas debilidades como recursos limitados, atraso tecnológico, falta de fuentes de financiación (por ejemplo, dificultades para acceder a los créditos bancarios ya que las entidades financieras argumentan falta de garantías y altos riesgos), deficiencias en la administración y las finanzas. La información contable y financiera es considerada como una obligación y por lo tanto presentan estados financieros tardíos que se hacen solo para los bancos o para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). El incumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del pequeño empresario, se debe en gran parte a la falta de cultura tributaria¹, motivada por la creencia que existe entre la mayoría de ellos, de que los recursos recaudados por concepto de impuestos no sean redistribuidos o reinvertidos en la sociedad.

La cultura tributaria motiva al ciudadano a pagar sus impuestos pero implica el conocimiento de los deberes² y derechos que tiene el contribuyente, y está enmarcada dentro de unos principios de eficiencia, transparencia, justicia y equidad. La ausencia de ésta y la alta carga fiscal provoca que muchos empresarios incurran en prácticas erróneas como la evasión o la elusión.

El cumplimiento de las cargas impositivas es uno de los procesos fundamentales para garantizar la continuidad de las pequeñas empresas y como tal deberá ser orientado por los principios básicos de la planeación, con el fin de realizar el pago justo, correcto y oportuno de los impuestos.

¹ Es la cultura de contribución que debe existir entre la ciudadanía y el administrador tributario para generar mayor conciencia y voluntad por parte de los contribuyentes, sobre los beneficios que trae para la sociedad en general, el cumplimiento de las obligaciones tributarias. (Moreno, 2007, Pág. 33).

² La Constitución Política de Colombia en el articulo 95 numeral 9 expone el pago del impuesto como un deber de todo ciudadano, respecto al deber de contribuir al financiamiento del Estado, sus gastos e inversiones bajo el concepto de justicia y equidad.

La planeación es una herramienta de gestión a través de la cual se definen estrategias y cursos de acción en función del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por una empresa. Existen diferentes tipos de planeación todos enfocados a alcanzar beneficios para las organizaciones, entre ellos se pueden mencionar, la planeación financiera, estratégica, comercial y tributaria.

La planeación tributaria implica el conocimiento de las actividades empresariales, la situación actual de la empresa y los factores económicos y administrativos. La aplicación de los elementos de planeación tributaria debe ir acorde al caso particular de cada organización, puesto que lo que puede resultar como una estrategia positiva para una empresa puede ser perjudicial o contraproducente para otra.

El conocimiento de las actividades empresariales requiere la elaboración de un diagnóstico a nivel interno y externo de la situación actual de la empresa, identificar las debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas con el fin de poder determinar planes de acción que permitan optimizar los recursos que originan los ingresos y por tanto la obligación tributaria. De igual forma, es necesario conocer el flujo de caja, el presupuesto de ingresos y gastos e inversiones como factores económicos esenciales de la organización, para prever el efecto que tendrán en la renta y patrimonio de la compañía.

La planeación tributaria implica tener un equipo de trabajo interdisciplinario, analítico y organizado que apoye en cuanto al cómo, cuándo y dónde se deben tomar las decisiones que en materia fiscal se requieran.

Mediante una adecuada planeación tributaria se pretende determinar los posibles efectos de los impuestos en forma anticipada, considerar alternativas de ahorro, aumentar la rentabilidad de los propietarios, minimizar la incertidumbre y erradicar la improvisación.

El proceso de planeación tributaria comienza desde el primer contacto con el cliente y el proveedor, de tal manera que se garantice el tratamiento adecuado y el debido soporte de cada operación. La información tributaria debe estar plenamente soportada y analizada, de tal manera que genere un ambiente de confianza, tanto para la dirección de la organización como para los entes de control del Estado.

Una buena planeación tributaria está estrechamente ligada con un acertado presupuesto, en tanto que permite conocer los ingresos futuros, su origen, las deducciones y costos, y su implicación en los impuestos.

La mayor parte de las empresas al comienzo del año realizan la planeación estratégica en la cual analizan los factores que se deben tener en cuenta para ampliar el mercado, las ventas, definir estrategias para mejorar el servicio, entre otros aspectos; sin embargo, en muy pocas ocasiones se analiza detenidamente una estructura adecuada para la determinación del impuesto de renta de cada organización.

1.1. Planeación del impuesto de renta

El impuesto de renta constituye el tributo más representativo para el Estado como principal fuente de financiación. A su vez, es uno de los impuestos más importantes que recae sobre el empresariado colombiano.

Según el artículo 5 del Estatuto Tributario, son responsables del impuesto de renta las personas naturales, sucesiones ilíquidas, personas jurídicas o asimiladas, que en desarrollo de su actividad principal hayan recibido ingresos susceptibles de constituir incremento en su patrimonio.

La planeación del impuesto de renta se realiza con base en los elementos de planeación tributaria, los cuales se mencionan a continuación:

- 1.1.1. Identificar el problema y las oportunidades. En particular cada empresa que decida realizar planeación tributaria al impuesto de renta, lo hace con el fin de dar solución a determinado problema presente o futuro que guarde relación con dicho impuesto. Por ejemplo, la improvisación en el momento de la liquidación y declaración del impuesto, grandes desembolsos de dinero por conceptos del impuesto a la renta, entre otros.
- **1.1.2. Definición de metas y objetivos.** La fijación de metas deberá hacerse con base en las oportunidades.
- **1.1.3. Determinación de alternativas.** Una vez identificado el problema y definidas las metas, se procede a identificar las diferentes alternativas que se tienen para dar solución al problema y alcanzar las metas.
- **1.1.4.** Evaluación de las alternativas. Evaluar cada alternativa de acuerdo a sus ventajas y desventajas, con el fin de elegir la más conveniente.
- **1.1.5. Control.** Establecer un procedimiento de control para verificar si se obtuvieron o no los resultados esperados e introducir cambios si es necesario. Los resultados se pueden cuantificar por medio de indicadores.

La norma fiscal bajo la cual está regulado el impuesto de renta contiene un conjunto de deberes y obligaciones a cumplir por parte del contribuyente y una serie de requisitos y formalidades para poder obtener los diferentes beneficios e incentivos tributarios contemplados en la ley, lo anterior, debe ser tenido en cuenta a la hora de diseñar un plan y estrategia de carácter tributario para las empresas.

2. BENEFICIOS TRIBUTARIOS APLICABLES A LAS PEQUEÑAS EMPRESAS

Los beneficios tributarios son una medida de incentivo económico, consagrado en virtud de una disposición por parte del gobierno para dirigir la economía, conceder privilegios a los sujetos para que desarrollen determinadas inversiones o actividades en fomento del crecimiento económico y la generación de empleo.

Teniendo en cuenta que la construcción del proceso tributario parte del sistema contable, se realizará un análisis de las principales cuentas a las que pueden aplicarse importantes beneficios tributarios.

3. ACTIVO

3.1. Inversiones. Son los recursos de un ente económico bajo la forma de títulos valores y demás documentos, a cargo de otros entes económicos, conservados con el fin de obtener rendimientos fijos o variables, de controlar otros entes, y de asegurar el mantenimiento de relaciones con éstos o para negociarlos durante el período contable. (Diccionario de Términos Contables para Colombia. AGUIAR, H. 1998, Pág. 162).

El beneficio impositivo con relación a las inversiones se ve reflejado en el cálculo de la renta presuntiva, ya que este concepto es una de las partidas que depura dicha base, restando al patrimonio líquido del año anterior el valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales (Art. 189 ET).

La diferencia entre el costo de las inversiones y su valor de mercado, dará lugar a una provisión o valorización según el caso, es decir, que cuando el costo de la inversión es mayor a su valor comercial se origina la provisión de protección de inversiones la cual es una provisión de carácter contable y no fiscal y por tanto no es deducible para efectos de la declaración de renta.

3.2. Cuentas por cobrar. Representan el valor de las deudas a cargo de terceros y a favor del ente económico, como consecuencia de préstamos y otras operaciones a crédito. De este grupo hacen parte las cuentas por cobrar a clientes, a vinculados económicos, a propietarios, socios o accionistas, aportes por cobrar, anticipos y avances, depósitos y promesas de compraventa. Cada una de estas cuentas deberá registrarse por separado.

Al menos, al cierre de cada período deberá evaluarse técnicamente la recuperabilidad de la cartera y reconocer las contingencias de pérdida de su valor mediante el uso de la *provisión de cartera*. La provisión de cartera disminuye el patrimonio y la renta fiscal vía deducción.

- 3.2.1. Provisión de cartera. Registra el monto o valor económico de las cuentas por cobrar a clientes consideradas de dudoso o difícil recaudo, bien sea por dificultades financieras del deudor o cualquier otra causa por las que no han sido recuperadas oportunamente y cuya cancelación o castigo solo procede una vez se hayan agotado las gestiones de cobro pertinentes. La provisión de cartera al igual que otras provisiones deberá ser justificada, cuantificada y confiable; no es posible la anulación directa de la cuenta mala sino que deberá utilizarse el método de provisión más adecuado para cubrir esta pérdida.
- **3.2.2.** *Métodos de provisión de cartera.* Estos métodos están estipulados por la legislación tributaria y tienen aplicación contable. Existen dos métodos:

Provisión individual de cartera. Se acepta hasta un 33% anual del valor de cada deuda con más de un año de vencida.

Provisión general. En este método se maneja la siguiente escala aceptada por la DIAN.

De 0 a 90 días de vencida De 91 a 180 días de vencida De 181 a 360 días de vencida De más de 361 días de vencida No se provisiona nada Se provisiona el 5% Se provisiona el 10% Se provisiona el 15%

Se deben analizar periódicamente las provisiones que la empresa maneja en las cuentas por cobrar, con el fin de legalizarlas oportunamente y poder hacer uso de la deducción en el periodo correspondiente. La provisión de cartera es deducible en un 100% a partir del año gravable 2004 (Art. 145 ET).

3.3. Inventarios. Comprende todos aquellos artículos, materiales, suministros, productos y recursos para ser utilizados en los procesos de transformación, consumo, alquiler o venta dentro de las actividades propias del giro ordinario de los negocios del ente económico.

Al igual que el manejo de cartera los inventarios también pueden provisionarse con el fin de cubrir las pérdidas que puedan originarse a causa de obsolescencia, faltantes o deterioro. Esta provisión es de carácter contable y no fiscal; es decir, que la provisión de inventarios no es deducible para efectos del impuesto de renta, aunque para mercancías de fácil destrucción o pérdida, es deducible de las unidades del inventario final hasta un 3% de las unidades del inventario inicial más las compras. O también se puede aplicar una deducción del 3% sobre la suma del inventario inicial más las compras cuando el costo de la mercancía vendida sea determinado por el sistema de inventario permanente. Pero en ningún caso se pueden usar estos dos beneficios a la vez. Es importante, tener las pruebas necesarias del hecho que da lugar a la pérdida o destrucción para poder obtener alguno de los beneficios mencionados anteriormente (Art. 64 ET).

3.4. Propiedad, planta y equipo. Son aquellos activos tangibles adquiridos, construidos o en proceso de construcción, que son utilizados para la producción o suministro de otros bienes y servicios, para arrendarlos o usarlos en el giro ordinario de los negocios del ente económico.

Dada la eliminación de los ajustes integrales por inflación para efectos contables y tributarios se cuentan con tres métodos fiscales para ajustar el costo de los activos fijos y determinar la renta o ganancia ocasional en la enajenación de inmuebles que constituyan activos fijos para el contribuyente.

- 3.4.1. Reajuste fiscal con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC). Los contribuyentes podrán ajustar anualmente el costo de los bienes muebles e inmuebles, que tengan el carácter de activos fijos, en el porcentaje que aumente la Unidad de Valor Tributario (UVT). Fiscalmente, este indicador se actualiza cada año en el 100% del incremento porcentual del índice de precios al consumidor, esto es conocido como reajuste fiscal (Art. 70 ET).
- **3.4.2.** Avalúo como costo fiscal. El costo fiscal para la determinación de la renta o ganancia ocasional que se produzca en la enajenación de inmuebles que constituyen activos fijos para el contribuyente es el avalúo declarado para los fines del impuesto predial o los avalúos formados o actualizados por las autoridades catastrales, para estos fines el autoavalúo o avalúo aceptable como costo fiscal, será el que figure en la declaración del impuesto predial unificado y/o declaración de renta según el caso, correspondiente al año anterior de la enajenación (Art. 72 ET).

3.4.3. Ajuste de bienes raíces, acciones o aportes que sean activos fijos de personas naturales. Para los contribuyentes que sean personas naturales y hayan adquirido activos (bienes raíces, acciones y aportes) antes del año 2005, estos pueden ajustarse según el decreto 4584 de 2006.

Los anteriores métodos son netamente fiscales, por lo tanto, no tienen ningún efecto en la parte contable. Fiscalmente, estos ajustes tienen gran incidencia al momento de la venta de los bienes, ya que representan un mayor costo del activo a vender y por consiguiente, un mayor valor a deducir en la declaración de renta, lo que se traduce en una menor renta líquida o ganancia ocasional gravable según como se trate.

3.4.4. Deducción por inversión en activos fijos. Las personas obligadas a declarar impuesto de renta podrán deducirse el 40% del valor de las inversiones efectivamente realizadas solo en activos fijos adquiridos, aun bajo la modalidad de leasing financiero con opción irrevocable de compra. Esta deducción solo podrá aplicarse a aquellos activos fijos que no hayan sido objeto de transacción entre las demás empresas filiales o vinculadas accionariamente o con la misma composición mayoritaria de acciones. Para acceder a este beneficio, la inversión en activos fijos debe cumplir con el desarrollo del objeto social del negocio. Es importante resaltar que los contribuyentes que hagan uso de esta deducción no podrán acogerse al beneficio de auditoría³, especificado en el Art. 689-1 del ET (Art. 158-3 ET).

3.4.5. Contratos de leasing. También puede darse el caso de adquirir bienes como maquinaria, vehículos, equipos, muebles y enseres, o equipos de cómputo considerados "activos" mediante contrato de leasing con opción de compra o arrendamiento financiero y arrendamiento operativo. Este tipo de contratos consisten en realizar una operación mediante la cual se entregan a titulo de arrendamiento, bienes adquiridos en propiedad por una compañía leasing, la cual financia su uso y permite el disfrute del bien, a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado pactándose para el arrendatario la posibilidad de ejercer al final del periodo una opción de compra (Aguiar, 1998, Pág. 20). La importancia de esta modalidad radica en que además de la deducción del 40% por la inversión en activos fijos productivos es deducible la totalidad del gasto registrado por el canon de arrendamiento causado.

Dado que la aplicación de los elementos de planeación tributaria debe ir acorde al caso particular de cada contribuyente, se puede dar a manera de ejemplo lo siguiente: la deducción especial del 40% de las inversiones en activos fijos reales productivos para una empresa puede ser el camino perfecto en la búsqueda del menor impuesto aunque la posibilidad de tomar esta deducción especial le impida acogerse al beneficio de auditoría, mientras que para otra, puede ser mucho mas interesante la posibilidad de acogerse al beneficio de auditoría para la firmeza de la declaración en un menor

³ El beneficio de auditoría consiste en que dependiendo del incremento del impuesto que presente el contribuyente, el tiempo durante el cual la Dirección de impuestos puede auditar, revisar, cuestionar o modificar la declaración del contribuyente se reduce. Dependiendo del incremento del impuesto neto de renta, la declaración del contribuyente quedará en firme:

a) en 6 meses si el incremento del impuesto neto de renta es de 5 veces la inflación

b) en 12 meses si el incremento del impuesto neto de renta es de 3 veces la inflación, y

c) en 18 meses si el incremento del impuesto neto de renta es de 2.5 veces la inflación (www.gerencie.com/beneficio-de-auditoria.html 26/07/2008).

tiempo. Claro está que si al interior de la empresa todo esta funcionando correctamente, al contribuyente le será indiferente acogerse o no al beneficio de auditoría.

La mayoría de los pequeños empresarios suelen mantenerse al tanto de su declaración hasta que ésta alcance firmeza, puesto que sus debilidades en la parte tributaria los hacen entes susceptibles de constantes revisiones por parte de organismos de control. El beneficio de auditoría es una figura muy utilizada por aquellos contribuyentes dispuestos a incrementar su impuesto con el objetivo de lograr cierta tranquilidad.

3.4.6. *Depreciación.* Es la pérdida de valor que sufren los activos fijos tangibles, causada por el desgaste o deterioro normal, la acción de factores naturales o por obsolescencia del bien debido a avances tecnológicos.

La depreciación se determina sistemáticamente mediante métodos de reconocido valor técnico tales como: línea recta, doble línea recta, acelerada, suma de los dígitos de los años y saldos decrecientes. Deberá utilizarse aquel método que mejor cumpla la norma básica de asociación, es decir, reconocer la contribución de estos activos durante su vida útil a la generación del ingreso en los resultados del ejercicio mediante el gasto. Es común encontrar dentro de las prácticas del pequeño empresario el uso de la línea recta como principal método de depreciación⁴.

Base para calcular la depreciación. Es el costo del bien depreciable constituido por el precio de adquisición más impuesto (venta, aduana, timbre) más adiciones y gastos necesarios para ponerlo en condiciones de iniciar la prestación de un servicio normal.

Deducción por depreciación. Opera siempre y cuando los activos fijos depreciables hayan prestado servicio en el año o período gravable de que se trate. Y es equivalente al total del gasto depreciación causado en el año, el cual corresponde a una parte necesaria para amortizar el 100% del costo durante la vida útil de dichos activos (Art. 128 ET).

Cuando sea utilizado el método de depreciación acelerada y si los turnos establecidos exceden de los normales, el contribuyente puede aumentar la alícuota de depreciación en 25% por cada turno adicional que se demuestre y proporcionalmente por fracciones menores (Art. 140 ET).

3.5. Intangibles. Son los recursos o derechos que se compran o se obtienen en desarrollo del curso normal de los negocios del ente económico. Son bienes inmateriales, es decir, carecen de naturaleza material pero implican derechos, privilegios o ventajas de competencia oponibles frente a terceros. Son valiosos porque contribuyen al aumento de ingresos o utilidades, es decir, que de su ejercicio o explotación pueden obtenerse beneficios económicos en varios períodos.

De este grupo hacen parte conceptos tales como las patentes, marcas, derechos de autor, crédito mercantil, concesiones y franquicias, el Know How y el Good Will.

El costo fiscal de los intangibles adquiridos a cualquier titulo esta conformado por el costo de adquisición demostrado menos las amortizaciones concedidas. En el caso de los intangibles formados se presume que el costo fiscal se constituye del 30% del valor de la enajenación.

_

⁴ Método para distribuir el costo de un activo fijo durante su vida útil, según el cual en el momento de la depreciación, calculado mediante una tasa fija, es constante para todos los periodos contables en que el activo preste su servicio.(Aguiar, 1998, pág. 93).

- **3.6. Diferidos.** Son activos diferidos los recursos distintos de los mencionados anteriormente y que corresponden a gastos anticipados o cargos diferidos, tales como intereses, seguros, arrendamientos y otros, incurridos para operar en el futuro. Los diferidos como su nombre lo indica corresponden a un gasto que ha sido pagado anticipadamente pero cuyo efecto solo se muestra en el estado de resultados a medida que se consume. Esto con el fin de dar cumplimiento con la norma básica de realización.
- **3.6.1.** *Impuesto diferido.* El impuesto diferido se genera por las diferencias temporales que se presentan entre la parte contable y fiscal, por lo tanto, el saldo de la misma se revierte en la medida en que esas diferencias temporales se van reversando en el tiempo. Es importante aclarar que aunque el impuesto diferido es netamente contable, las diferencias se manifiestan en ambas partes.

Las diferencias temporales son hechos o transacciones que se registran en periodos diferentes para efectos fiscales y contables, o pueden surgir también por la utilización de métodos diferentes para el registro o cálculo de un gasto o ingreso. Ejemplos típicos de estos casos son: provisiones de impuestos de industria y comercio, predial y timbre, ventas a plazos, depreciar por un método fiscalmente y contablemente por otro, entre otros.

Las principales diferencias temporales son las siguientes:

- a) Ingresos contables que se incluyen en los ingresos fiscales con posterioridad, ejemplo en las ventas a plazos donde el ingreso contable es reconocido en el momento de la causación de la venta y fiscalmente en el momento de su percepción real.
- b) Gastos o pérdidas deducidas de la renta bruta posterior al reconocimiento del gasto contable; como en los casos de la provisión de cartera que supere los límites establecidos fiscalmente, y la causación de impuestos que sólo se reconocen fiscalmente en el momento del pago.
- c) Ingresos fiscales reconocidos con anterioridad al reconocimiento que el mismo ingreso tiene en la contabilidad financiera. Ejemplo, las suscripciones cobradas por anticipado, se incluyen en la parte fiscal cuando se cobran, pero financieramente se incluyen cuando son devengados.
- d) Gastos o pérdidas reconocidas como deducciones en el denuncio rentístico con anterioridad a su reconocimiento contable; es muy común que se utilice la depreciación acelerada fiscalmente y se utilice el método de la línea recta para la contabilidad.

Por lo tanto, el impuesto diferido no tiene incidencia en el patrimonio fiscal, pero si en la determinación de la renta liquida y por lo tanto, se debe tener en cuenta debido a que son costos, gastos o ingresos los que se incluyen o no para luego revertirse.

4. PASIVO

Son las obligaciones que un ente económico contrae en el desarrollo de su objeto social, estas obligaciones se pueden pagar en dinero o en especie. Hacen parte de este grupo las obligaciones financieras, los proveedores, los costos y gastos por pagar, los impuestos, gravámenes y tasas, las obligaciones laborales, los diferidos y otros pasivos.

- **4.1. Obligaciones Financieras.** Son las deudas contraídas por el ente económico a través de establecimientos de crédito o entidades financieras del país o del exterior. Estas obligaciones financieras generan intereses y otros rendimientos a favor del acreedor y a cargo del deudor, los cuales son deducibles en la declaración de renta, disminuyendo la renta liquida ordinaria.
- **4.1.1 Deducción de intereses.** Son deducibles en su totalidad los intereses que se causen a entidades sometidas a la vigilancia de la superintendencia financiera. Los intereses que se causen a otras personas o entidades, únicamente son deducibles en la parte que no exceda la tasa de usura, es decir, la tasa más alta que se haya autorizado cobrar a los establecimientos bancarios durante el respectivo año gravable, la cual será certificada anualmente por la superintendencia financiera (Art. 117 ET).

Otros intereses que también son deducibles aunque no guarden relación de causalidad, son los causados sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente, siempre que el préstamo esté garantizado con hipoteca, si el acreedor no esta sometido a la vigilancia del Estado; este beneficio solo aplica a personas naturales (Art. 119 ET).

Se debe verificar mediante la revisión de pagarés y confirmaciones con las entidades bancarias que todas las obligaciones financieras sean reales y que se encuentren a nombre de la sociedad con el fin de que los gastos financieros sean deducibles completamente.

- **4.2. Impuestos, gravámenes y tasas.** Esta cuenta registra el valor de los gravámenes de carácter general y obligatorio, a favor del Estado y a cargo del ente económico. Hace parte de estos tributos el impuesto de renta y complementarios, sobre las ventas, de industria y comercio, y otros.
- **4.2.1** Deducción de impuestos de industria y comercio. Es deducible en un 100% el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y predial efectivamente pagado durante el año o periodo gravable (Art. 115 ET).
- **4.2.2.** Deducción del gravamen al movimiento financiero. Es deducible el 25% del Gravamen al Movimiento Financiero (GMF) efectivamente pagado por el contribuyente durante el año o periodo gravable. No necesariamente debe tener relación de causalidad pero si debe estar certificado por el agente retenedor (Art. 115 ET).

Las anteriores deducciones aunque provienen de cuentas del pasivo, pertenecen a los gastos y de acuerdo a la norma son deducibles. Contablemente, este hecho no afecta el manejo del pasivo.

- **4.3. Obligaciones laborales.** Son las obligaciones a cargo de la empresa con sus empleados y beneficiarios por concepto de salarios, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y demás primas extralegales e indemnizaciones laborales.
- **4.3.1. Deducción por salarios.** Dentro de las obligaciones laborales es deducible el 100% de los salarios siempre que se encuentre a paz y salvo con los pagos a parafiscales (Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y Cajas de Compensación Familiar, salud, pensión y riesgos profesionales).

La norma tributaria en su Art. 108-1 ofrece como beneficio a las organizaciones que contraten a viudas del personal de la fuerza pública y a los hijos de los mismos mientras que sostengan el

hogar; a los hijos y esposas de los desaparecidos o secuestrados y a los ex-miembros de la fuerza pública que hayan disminuido su capacidad psicofísica; dichas empresas pueden efectuar la deducción de un 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año o período gravable sobre los anteriores casos, esta deducción no puede exceder de 610 UVT incluidas las prestaciones sociales por persona. Para acceder a dicho beneficio es necesario la presentación del certificado donde se acredite tal condición, expedido por el Ministerio de Defensa.

Es deducible hasta 130% de los gastos por salarios y prestaciones sociales de los trabajadores contratados como aprendices en programas de formación profesional previamente aprobados por el SENA, según la ley 115 de 1994 Art. 189.

Las empresas que contraten trabajadores con limitaciones no inferior al 25% comprobada tienen derecho a deducir de la renta el 200% del valor de sus salarios y prestaciones sociales pagadas durante el año o período gravable según la ley 361 de 1997 Art. 31.

4.3.2. Deducción por prestaciones sociales. Son deducibles todas las prestaciones sociales, se incluye aquí la deducción por cesantías pagadas, y las consolidadas cuando se llevan libros de contabilidad de causación. Se entiende por cesantías consolidadas las que se liquidan a favor del trabajador el 31 de diciembre y se consignan en el fondo de pensiones y cesantías el 14 de febrero del año siguiente (Art. 109 y 110 ET).

Las anteriores partidas tienen efecto sobre la renta liquida al momento en que se hace la deducción del gasto. Pero el valor del pasivo no se ve afectado con estas deducciones, ya que permanece igual.

5. INGRESOS

Es la entrada de recursos que tiene el ente económico ya sea por la venta de bienes, prestación de servicios o por la ejecución de otras actividades que se hayan realizado en desarrollo de su objeto social o dentro del giro ordinario del negocio y que se ven representados en incrementos del patrimonio. Los ingresos que percibe una empresa durante su desarrollo económico pueden clasificarse en:

- **5.1. Ingresos operacionales.** Son valores recibidos o causados como resultado de las actividades desarrolladas en el giro normal del negocio mediante la venta de bienes o servicios.
- **5.2.** Ingresos no operacionales. Son valores originados en transacciones diferentes a las de la actividad económica principal del ente. Ejemplo: venta de materiales de desecho, productos de remate, ingresos financieros, entre otros.

Los ingresos son un factor determinante en el cálculo de la renta liquida, por consiguiente es necesario tener en cuenta algunos aspectos que permitan realizar un adecuado análisis de ellos y aprovechar los beneficios que ofrece la norma,

La determinación de la fuente de los ingresos para ver la incidencia en el cálculo de la renta gravable.

- Los principios de realización y causación por su efecto en la determinación de la renta.
- Las regulaciones en materia de facturación, para cumplir todos los requisitos legales y evitar sanciones.
- Los préstamos de los socios y accionistas a la sociedad porque generan un interés presuntivo que incrementa la base gravable, pero no representa un ingreso real para la sociedad, es decir, es un ingreso sólo fiscal.
- **5.2.1 Intereses presuntivos.** Las deudas adquiridas entre los socios y la sociedad generan intereses, los cuales son denominados intereses presuntivos, equivalentes a la tasa de Depósito a Termino Fijo (DTF) vigente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al gravable. Estos intereses son registrados fiscalmente pero contablemente no (Art. 35 ET).
- Los incentivos tributarios pueden ser una alternativa para gozar de la calificación de ingreso no constitutivo de renta o de rentas exentas.
- 5.3. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasiona (INCRNGO). Fiscalmente están establecidos en el Estatuto Tributario, son ingresos que recibe la empresa pero no son gravados y su efecto es que la renta líquida sea menor. Estos ingresos son registrados fiscalmente pero no contablemente. En algunos casos, se busca fomentar o desarrollar un determinado sector de la economía (Aguiar, 1998, Pág. 156). Dentro del proceso de depuración de la renta gravable, los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional se sustraen del total de ingresos brutos una vez restadas las devoluciones, rebajas y descuentos. Esto hace que no formen parte de la base gravable sobre la cual se liquida el impuesto sobre la renta y además no puedan generar gastos y costos deducibles.

Al realizar la planeación tributaria, los ingresos no constitutivos de renta son una opción que merece especial atención, ya que pueden presentar alternativas que permitan disminuir legalmente el pago de impuestos, y por tanto optimizar el flujo de caja presupuestado para la empresa, sin embargo, este tipo de ingresos no siempre son claramente identificados por el microempresario. A continuación se hace referencia a algunos de los INCRNGO que se pueden aplicar a las pequeñas empresas dependiendo del sector en que se encuentren.

- Los ingresos que reciban del gobierno las madres comunitarias por la prestación del servicio social (Art. 34 ET).
- ❖ La prima por colocación de acciones es un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, si se contabiliza como superávit de capital no susceptible a distribuirse como dividendo. Es importante aclarar que, cuando se distribuya total o parcialmente el superávit, los valores distribuidos conforman renta gravable para la sociedad, sin perjuicio de las normas aplicables a los dividendos (Art. 36 ET).
- De la utilidad obtenida en la enajenación de acciones o cuotas de interés social, no constituye renta la parte proporcional que corresponda al socio accionista, en las utilidades retenidas por la sociedad susceptibles a distribuirse como no gravadas, que se hayan causado entre la fecha de adquisición y la enajenación de las acciones o cuotas de interés social, así mismo, no constituirá renta las utilidades provenientes de la venta de acciones inscritas en la bolsa de valores

colombiana, siempre y cuando dicha enajenación no supere el 10% de las acciones en circulación de la respectiva sociedad durante un mismo año gravable. También los socios o accionistas no residentes en el país cuyas inversiones estén debidamente registradas de conformidad con las normas cambiarias y obtengan ingresos por enajenación de acciones, el valor del ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, se determinará de acuerdo al Art. 49 del ET y serán gravadas a la tarifa vigente en el momento de la transacción para los dividendos a favor de los no residentes (Art. 36-1 ET).

❖ Para determinar la parte del componente inflacionario⁵ que no constituye renta ni ganancia ocasional, debemos distinguir el tipo de sujeto que hace la inversión.

Persona natural. Según el Art. 38 del E.T. no constituye renta ni ganancia ocasional la parte que corresponda al componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas, que provengan de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y que tenga por objeto intermediar recursos financieros, al igual que los títulos de deuda publica, bonos y papeles comerciales de sociedades anónimas que estén autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

Afiliados a fondos. El Art. 39 del E.T. indica las utilidades que los fondos de inversión y los fondos de valores distribuyan o abonen en cuenta a sus afiliados, no constituyen renta ni ganancia ocasional en la parte que corresponda al componente inflacionario de los rendimientos financieros recibidos por el fondo cuando éstos provengan de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y que tenga por objeto intermediar recursos financieros, al igual que los títulos de deuda pública, bonos y papeles comerciales de sociedades anónimas que este autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

Demás contribuyentes. Conforme al Art. 40 del E.T. no constituye renta ni ganancia ocasional el componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por los contribuyentes distintos de las personas naturales; para el año gravable 2007 este porcentaje corresponde al 68.89% emitido por el decreto 636 del 4 de marzo de 2008; es importante aclarar que este porcentaje varia anualmente mediante decreto reglamentario.

- ❖ Toda retribución en dinero, recibida de organismos estatales, como recompensas por el suministro de datos e información especial a las secciones de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado, sobre ubicación de antisociales o conocimiento de sus actividades delictivas, no constituye renta ni ganancia ocasional (Art. 42 ET).
- ❖ La utilidad generada en la venta de casas o apartamento por parte de personas naturales, es un ingreso no constitutivo de renta, por lo tanto, se deduce el 100% de dicha utilidad (Art. 44 ET)
- ❖ El valor que recibe el contribuyente para reponer o compensar daños o pérdidas de los activos inmuebles, maquinaria y equipo o vehículos, siempre y cuando se invierta la totalidad de la indemnización dentro del plazo que señale el reglamento para la adquisición de bienes semejantes o iguales a los que eran objeto del seguro (Art. 45 ET).

⁵ Porción de los rendimientos financieros obtenidos por contribuyentes del impuesto a la renta, que no constituyen renta ni ganancia ocasional//Parte de los intereses y demás costos y gastos financieros, incluidos los ajustes por diferencia de cambio, que no constituye costo ni deducción para efectos fiscales (Aguiar, 1998, pág. 49).

- Las indemnizaciones o compensaciones recibidas por concepto de la erradicación o renovación de cultivos, o por concepto de la erradicación de plagas, cuando ésta forme parte de programas encaminados a racionalizar o proteger la producción agrícola nacional y dichos pagos se efectúen con recursos de origen público (Art. 46-1 ET).
- No constituye ganancia ocasional lo recibido por gananciales⁶ (Art. 47 ET).
- Le dinero que las personas naturales reciban de terceros, sean éstos de personas naturales o jurídicas, destinadas en forma exclusiva a financiar el funcionamiento de partidos, movimientos políticos y grupos sociales que postulen candidatos y las que con el mismo fin reciban los candidatos para la financiación de las campañas políticas para las elecciones populares previstas en La Constitución Nacional, no constituyen renta ni ganancia ocasional para el beneficiario si se demuestra que ha sido utilizado en estas actividades (Art. 47-1 ET).
- Los dividendos y participaciones percibidos por los socios, accionistas que sean personas naturales residentes en el país no constituyen renta ni ganancia ocasional (Art. 48 ET).
- Los ingresos obtenidos para quienes se encuentren acogidos al programa de Incentivo a la Capitalización Rural (ICR)⁷, no constituyen ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. Son ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional los subsidios y ayudas otorgadas por el Gobierno Nacional en el programa Agro Ingreso Seguro (AIS) y en los provenientes del incentivo al almacenamiento y ICR (Art. 52 ET).
- Las trasferencias de recursos, la sustitución de pasivos y otros aportes que haga la Nación a las entidades territoriales, así como las sobretasas, contribuciones y otros gravámenes que se destinan a financiar sistemas de servicio público urbano de trasporte masivo de pasajeros, no constituyen renta ni ganancia ocasional en cabeza de la entidad beneficiaria (Art. 53 ET).
- ❖ No constituye renta ni ganancia ocasional para el beneficiario o participe de los fondos de pensiones, de jubilación e invalidez, el aporte del patrocinado, en la parte que no exceda del 30% del valor del salario recibido por el trabajador. El exceso se sumara a los ingresos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, para integrar la base de retención en la fuente por concepto de ingresos laborales. (Art. 56-1 ET).
- No constituye renta ni ganancia ocasional para el beneficiario, en este caso persona natural partícipe de los fondos de cesantías, el aporte del empleador a título de cesantías mensuales o anuales (Art. 56-2 ET).

⁶ Bienes que adquieren los cónyuges juntos o separadamente, a título oneroso, y todo lo que durante el mismo tiempo proviene de la actividad física o intelectual de estos; los cuales se distribuyen al momento de una separación (Aguiar, 1998, pág. 137).

⁷ Es un aporte en dinero que realiza FINAGRO a productores del sector agropecuario que se encuentren desarrollando un proyecto de inversión nueva, para que modernicen su actividad y mejoren sus condiciones de productividad, competitividad y sostenibilidad y reduzcan riesgos. Los recursos para este beneficio económico provienen del Presupuesto Nacional y se otorgan a manera de un abono al saldo del crédito que haya contraído el productor para financiar las actividades de inversión objeto del incentivo (Ley 101 de 1993).

- **5.4.** Ingresos por ganancias ocasionales. Los ingresos recibidos por ganancia ocasional gravados y no gravados, se definen como aquellos que provienen de la realización de negocios o hechos jurídicos que no hacen parte del objeto social de la empresa.
 - ❖ Se determina como ganancias ocasionales la venta de activos fijos de cualquier naturaleza que la empresa posea por más de dos años. Su utilidad se determina por la diferencia entre el precio de enajenación y el costo fiscal del activo enajenado.
 - ❖ Se consideran ganancias ocasionales, las originadas en la liquidación de una sociedad de cualquier naturaleza por el exceso de capital aportado o invertido cuando la ganancia realizada no corresponda a rentas, reservas o utilidades comerciales repartibles como dividendo o participación, siempre que la sociedad a la fecha de la liquidación haya cumplido dos o más años de existencia. Su cuantía se determina al momento de la liquidación social. Las ganancias originadas en la liquidación de sociedades cuyo término de existencia sea inferior a dos años, se trata como renta ordinaria.
 - ❖ Es ganancia ocasional lo recibido por porción conyugal, entiéndase por porción conyugal como parte del patrimonio de una persona difunta, la cual la ley le asigna al cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su subsistencia. También las herencias, donaciones y legados, este último son los bienes o derechos que deja una persona a alguien en particular cuando fallece, estos bienes se separan de la herencia y no son objeto de reparto entre los herederos (Art. 302 ET). Están exentas las primeras 1200 UVT del valor de las asignaciones por causa de muerte o porción conyugal que reciban los legitimarios o el cónyuge (Art. 307 ET).
 - ❖ También son ganancias ocasionales para los contribuyentes los ingresos provenientes de loterías, premios, rifas, apuestas y similares. Cuando sean en dinero, su cuantía se determina por lo efectivamente recibido, cuando sean en especie por el valor comercial del bien al momento de recibirse (Art. 304 ET).
 - ❖ La diferencia entre el premio recibido y lo pagado por cuotas correspondientes en un titulo de capitalización es considerado como ganancia ocasional (Art. 305 ET). Se define titulo de capitalización un contrato entre el comprador, que en este caso se llama Suscriptor y la Compañía, con el fin de constituir determinado capital, mediante el pago de cuotas periódicas que le dan derecho a participar en sorteos mensuales con la posibilidad de resultar favorecido con fabulosos premios.
 - Los premios por concepto de apuestas y cursos hípicos o caninos, que se obtengan por concepto de carreras de caballos o canes, en hipódromos o canódromos legalmente establecidos, cuyo valor no exceda de 410 UVT no están sometidos a impuestos de ganancias ocasionales ni a la retención en la fuente.

Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional son numerosos, sin embargo, cada empresario debe conocer muy bien la norma para saber a cuales puede acceder, dependiendo del entorno y de sus necesidades. Para tener derecho a esta clase de beneficios los empresarios deben

cumplir con los requisitos necesarios que la ley exige, esto con el objetivo de disminuir la renta liquida gravable y por consiguiente pagar un impuesto menor.

6. RENTAS EXENTAS

Es el conjunto de ingresos del contribuyente, susceptibles de incrementar el patrimonio neto, que se encuentran expresamente excluidos del impuesto de renta (Aguiar, 1998, Pág. 229). Las rentas exentas se dividen en rentas exentas de trabajo, es decir los beneficios que se obtienen en materia laboral y otras rentas exentas.

Rentas exentas de trabajo. Se define como rentas exentas de trabajo, las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad, las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad, lo recibido por gastos de entierro del trabajador, el auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías, pero ésta ultima tiene un limite para determinar la parte gravada y no gravada, siempre y cuando sean recibidas por trabajadores cuyo ingresos mensual promedio en los últimos seis meses de vinculación laboral no puede sobrepasar de 350 (UVT), si lo hace la parte no gravada se determina de la siguiente manera:

Salario mensual promedio en UVT Parte no gravada

Mayor de 350 UVT hasta 410 UVT el 90% Mayor de 410 UVT hasta 470 UVT el 80% Mayor de 470 UVT hasta 530 UVT el 60% Mayor de 530 UVT hasta 590 UVT el 40% Mayor de 590 UVT hasta 650 UVT el 20% Mayor de 650 UVT en adelante el 0%

Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y riesgos profesionales, a partir del año de 1998 estarán gravadas en la parte del pago mensual que exceda de 1000 UVT, calculados al momento de recibir la indemnización por el número de meses a los cuales ésta corresponda, es decir, si el pago es inferior a 1000 (UVT) este ingreso es no gravado. También es renta exenta el 25% del valor total de los pagos laborales, que no exceda mensualmente de 240 UVT (Art. 206 E.T.).

Las prestaciones que reciba un contribuyente de un fondo de pensiones de jubilación e invalidez, las prestaciones por causa de vejez solo tendrán este tratamiento cuando el beneficiario haya cumplido cincuenta y cinco años de edad (55) y haya pertenecido en un fondo de pensiones durante un periodo no inferior a 5 años, todo lo anterior constituye renta exenta (Art. 207 E.T.).

También existen otras rentas exentas a las cuales pueden acceder los contribuyentes dependiendo del objeto social de la empresa (Art. 207-2 y siguientes).

Es importante conocer y tener en cuenta las rentas exentas, ya que en la planeación tributaria del impuesto de renta éste es un factor importante que nos ayuda a disminuir la base gravable en las pequeñas empresas.

7. COSTOS Y DEDUCCIONES

Los costos son erogaciones o desembolsos de dinero requeridos directamente para la producción o prestación de un bien o servicio productor de renta. Pueden ser directos o indirectos, por ejemplo: la compra de materias primas o el combustible utilizado por una máquina de producción.

Los gastos son egresos indispensables dentro de la actividad productora de renta. Hacen referencia a la totalidad de consumos en los que hay que incurrir durante el año o periodo gravable, relacionados con las actividades de administración, ventas, financieras y demás. Los costos y gastos como se denominan en la parte contable pueden llegar a ser deducciones en la parte fiscal si cumplen los siguientes requisitos:

- Causalidad, hace referencia a la relación que debe existir entre la generación del ingreso y la ocurrencia de un gasto, es decir, que no se puede obtener un ingreso sin haber incurrido en un gasto. Los costos y deducciones únicamente son aceptables cuando son imputables a ingresos gravados y se rechazan si son imputables a ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.
- Oportunidad, que el gasto se haya realizado dentro del periodo gravable por el cual se solicita la deducción.
- ❖ *Marco legal*, todo gasto solicitado como deducción tiene que estar revestido de legalidad, es decir, que para que sea procedente, su aceptación debe estar respaldado por factura o documento equivalente (Art. 617 y 618 ET).

Además, se debe tener en cuenta el Art. 107 del ET, el cual hace énfasis en la deducción a la que se tiene derecho por las expensas realizadas durante el año o periodo gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tenga relación de causalidad con éstas y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad.

Una buena planeación de los costos puede ayudar en la determinación de la renta adecuada que busca cada empresa, sin embargo, se debe tener presente que para la procedencia de los costos y gastos existe una serie de parámetros que deben ser revisados por el contribuyente antes de solicitarlos en su declaración de renta. El punto de partida para entrar a determinar cuales costos y gastos pueden ser tomados, es verificar que sean imputables a los ingresos gravados, que no estén prohibidos por el legislador y que cumplan con la normatividad correspondiente.

7.1. Causación y realización de una deducción. Una deducción se entiende causada cuando nace la obligación de pagarla, aun cuando no se haya hecho efectivo el pago. A través de las deducciones el contribuyente puede lograr una planeación que le permita aminorar u optimizar su carga impositiva dentro de los lineamientos legales.

Anteriormente ya fueron tratadas varias deducciones que guardan relación con alguna de las cuentas principales del activo, pasivo e ingresos. A continuación se hace referencia a las demás deducciones que deben ser consideradas:

7.2. Deducción por cuotas de manejo de tarjetas. Las cuotas de manejo de tarjetas emitidas por establecimientos bancarios no asociadas a cuentas corrientes o de ahorros para los empleados, pensionados o miembros de la fuerza publica con asignación de retiro o pensión que devenguen un

salario mensual igual o inferior a 51 UVT (\$1.124.754 para 2008) correrán a cargo del empleador y este a su vez puede deducir de su renta el importe que haya reconocido por ello (Art. 108-3 ET).

7.3. Deducción por contribuciones a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y fondos de cesantías. Son deducibles las contribuciones que efectúan las entidades patrocinadoras o empleadoras a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de cesantías. Los aportes del empleador a los fondos de pensiones son deducibles dentro de la misma vigencia fiscal en que se realizan. Los aportes a titulo de cesantías por parte de los participes independientes son deducibles de la renta hasta 2500 UVT sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año (Art. 126-1 ET).

7.4. Donaciones y contribuciones

7.4.1. Deducción por donaciones. Los contribuyentes del impuesto de renta tienen derecho a deducir el valor de las donaciones efectuadas a las asociaciones, corporaciones o fundaciones sin animo de lucro cuyo objeto social y actividad correspondan al desarrollo de la salud, la educación, la cultura, la religión, el deporte, como clubes deportivos y promotores, comités, ligas, asociaciones, federaciones y el comité olímpico colombiano, tienen derecho a deducir el 125% del valor de la donación siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 125, 125-1, 125-2, 125-3 ET, investigaciones científicas y tecnológicas, la ecología y protección ambiental, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y acceso a la justicia. Las donaciones realizadas a este tipo de entidades, entre ellas, la Corporación General Gustavo Matamoros D' Costa, tienen derecho a deducir el 125% del valor de la donación efectuada en el respectivo año o periodo gravable, programas de desarrollo social, siempre y cuando sean de interés general.

La deducción por donaciones no puede ser superior al 30% de la renta liquida del contribuyente determinada antes de restar el valor de ésta. Esta limitación no aplica cuando las donaciones son efectuadas a: los fondos mixtos de promoción de la cultura, el deporte y las artes, creados a nivel departamental, municipal o distrital, el ICBF, para el cumplimiento de programas al servicio del menor y la familia, y las Instituciones de educación superior, centros de investigación y de altos estudios, cuando la donación sea para financiar programas de investigación en innovación científica, tecnológica, de ciencias sociales y mejoramiento de la productividad.

7.4.2. Requisitos para la procedencia, reconocimiento y aceptación de la deducción por donaciones. Cuando los beneficiarios de la donación sea alguna de las entidades consagradas en el Art. 125 E.T. deberán reunir los siguientes requisitos: ser reconocida como persona jurídica, sin ánimo de lucro y sometida a vigilancia oficial, haber presentado declaración de ingresos y patrimonio o renta por el año inmediatamente anterior, manejar en depósitos o inversiones de entidades financieras autorizadas los ingresos por donaciones, el reconocimiento de la donación requiere certificación de la entidad donataria firmada por contador o revisor fiscal en donde conste el monto, la forma y destinación de la donación.

Las deducciones ocupan un lugar importante en la estrategia tributaria ya que son todas aquellas erogaciones que la ley permite depurar del ingreso bruto del contribuyente siempre y cuando guarden relación de causalidad con la actividad productora de renta, (Ejemplo: gastos de administración, ventas, financieros, de transporte, seguros, entre otros), o que aun sin cumplir con este precepto la ley expresamente las contemple para favorecer determinados sectores o inducir

ciertas conductas en el interesado, de modo que se estimule su carga impositiva (Ejemplo: las donaciones).

8. RENTA PRESUNTIVA

La renta presuntiva es una figura creada por el Estado bajo el supuesto de que una empresa debe rentar como mínimo un porcentaje del patrimonio líquido (equivalente al 3% para el año 2007) en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior. La base que sirve para efectuar el cálculo de la renta presuntiva (patrimonio liquido = patrimonio bruto (activos) – pasivo) puede ser depurada al restar el valor patrimonial de algunos activos que en definitiva permiten reducir la base para declarar sobre renta presuntiva (Art.188 y 189 del ET).

El total de renta presuntiva es comparado con el total de renta liquida, y sobre el mayor se aplica la tarifa.

9. DESCUENTOS TRIBUTARIOS

Los descuentos tributarios pretenden incentivar ciertas actividades y eliminar la doble tributación. Esta clase de beneficio tributario se resta directamente del impuesto de renta liquidado (valor resultante de aplicar a la base gravable la tarifa del impuesto) y en ningún caso puede exceder el valor del impuesto básico de renta. La determinación del impuesto después de descuentos no puede ser inferior al 75% del impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido antes de cualquier descuento tributario. Los descuentos tributarios no se pueden transferir a los socios, ni son acumulables de un período a otro, por lo tanto, deben tomarse durante el período respectivo (Art. 259 ET).

Son varios los descuentos tributarios consagrados en la norma pero pocos de los que pueden hacer los pequeños empresarios, ya que los requisitos para la aplicabilidad del descuento son bastante complejos como para que un pequeño empresario pueda cumplirlos. A manera de ilustración se mencionan los principales descuentos tributarios que se encuentran vigentes,

- **9.1. Por inversión en acciones en sociedades agropecuarias.** Los contribuyentes que coticen en bolsa, en empresas agropecuarias, en las que la propiedad accionaría este altamente democratizada, tendrán derecho a descontar el valor de la inversión realizada, sin que exceda el 1% de la renta liquida gravable en el año en el cual se realiza la inversión. Es importante señalar que este descuento se aplicará siempre que el contribuyente mantenga la inversión por un término no inferior a dos años (Art. 249 ET).
- **9.2. Por reforestación.** Los contribuyentes del impuesto sobre la renta obligados a presentar declaración de renta dentro del país, que establezcan nuevos cultivos de árboles de las especies y en las áreas de reforestación, tienen derecho a descontar del monto del impuesto sobre la renta, hasta el 20% de la inversión certificada por las Corporaciones Autónomas Regionales o la Autoridad Ambiental Competente, siempre que no exceda del veinte (20) % del impuesto básico de renta determinado por el respectivo año o período gravable (Art. 253 ET).
- **9.3. Por impuestos pagados en el exterior.** Los contribuyentes nacionales que perciban rentas de fuente extranjera, sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta, el pagado en el extranjero sobre esas mismas rentas, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en

Colombia por esas mismas rentas. Cuando se trate de dividendos o participaciones recibidos de sociedades domiciliadas en el exterior, estos dividendos o participaciones darán lugar a un descuento tributario en el impuesto de renta, equivalente al resultado de multiplicar el monto de los dividendos o participaciones, por la tarifa del impuesto de renta a la que se hayan sometido las utilidades que los generaron en cabeza de la sociedad emisora. Cuando los dividendos hayan sido gravados en el país de origen, el descuento se incrementará en el monto de tal gravamen. En ningún caso el descuento a que se refiere este inciso, podrá exceder el monto del impuesto de renta generado en Colombia por tales dividendos (Art. 254 ET).

- **9.4.** A empresas colombianas de transporte internacional. Las empresas colombianas de transporte aéreo o marítimo, tienen derecho a descontar del monto del impuesto sobre la renta, un porcentaje equivalente a la proporción que dentro del respectivo año gravable representen los ingresos por transporte aéreo o marítimo internacional dentro del total de ingresos obtenidos por la empresa (Art. 256 ET).
- **9.5.** Impuesto sobre las ventas en la importación de maquinaria pesada para industrias básicas. El Impuesto sobre las Ventas (IVA) en la importación de maquinaria pesada para industrias básicas, se podrá descontar del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente, correspondiente al período gravable en el que se haya efectuado el pago y en los períodos siguientes (Art. 258-2 ET).

Es evidente que los recursos con que cuentan los pequeños empresarios y las principales actividades que realizan no cumplen los requisitos como para hacerse acreedor a alguno de estos descuentos. Es cierto que el uso de los beneficios consagrados optimiza el pago del impuesto de renta pero varios de estos beneficios solo aplican para los grandes empresarios del país.

10. RETENCIÓN EN LA FUENTE POR COBRAR

Corresponde a las retenciones en la fuente que realizan los clientes a las empresas por diferentes conceptos, éstas se restan al total del impuesto a cargo en la depuración del impuesto de renta, ya que se toman como una deuda que el Estado tiene con el contribuyente, es decir, es un anticipo del impuesto de renta.

Muchos contribuyentes tratan de evadir esta responsabilidad fiscal, pero lo que no tienen muy claro es que estas retenciones fueron causadas como anticipo al pago del impuesto de renta, ya que dicho valor resta del total del impuesto a cargo el total de las retenciones que le fueron efectivamente practicadas durante el año gravable, disminuyendo así el valor del saldo a pagar e incluso hasta obtener un saldo a favor. Aunque esto no es un beneficio para el contribuyente, si constituye un factor importante que debe conocer el pequeño empresario, ya que estas retenciones que le fueron realizadas restan del total del impuesto a cargo y por lo tanto, disminuyen el saldo a pagar por impuesto.

11. ANTICIPO DE RENTA

Todos los contribuyentes, a excepción del régimen especial, además de liquidar el impuesto de renta que se genera en el año gravable, deben pagar parte del impuesto de renta que se generará en el periodo siguiente, lo cual se denomina anticipo del impuesto de renta

Cuando se declara por primera vez el porcentaje es del 25%, para el segundo año es del 50% y después del tercer año el 75%.

Una vez determinado el impuesto neto de renta, se aplica el 75% o el porcentaje que corresponda, y a este valor se le restan las retenciones en la fuente practicadas en el año gravable.

Existen dos procedimientos para determinar la base sobre la cual se ha de aplicar el 75% o el porcentaje que corresponda, el contribuyente podrá escoger cualquiera de los dos, pero es recomendable que tome el menor valor que le dé como anticipo; ya que con éste su impuesto a pagar será menor.

- 1. Impuesto neto de renta de periodo declarado
- 2. Promedio del impuesto neto de renta de los dos últimos años.

Se elige el procedimiento más adecuado, se toma el resultado correspondiente y se le aplica el 75%, el 50% o el 25%, según el caso. Al valor resultante se le restan las retenciones y el resultado será el valor del anticipo.

El Estado al imponer el pago de un anticipo de impuestos, está asumiendo que en el año siguiente el contribuyente generará renta y por consiguiente deberá pagar el respectivo impuesto.

12. RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN

Luego de analizar los beneficios tributarios como un elemento de planeación tributaria que permite al pequeño empresario optimizar el pago del impuesto de renta se encuentra que, el incumplimiento de las obligaciones fiscales no se debe precisamente a la falta de cultura tributaria sino al alto grado de desinformación e imprevisión con el que este tipo de contribuyentes manejan sus asuntos fiscales. El microempresario antioqueño está seguro al considerar el impuesto de renta como un tributo que contribuye al desarrollo económico y social del país e incluso ha asociado este tema como un acto de responsabilidad empresarial. Aun así, el pequeño empresario considera que la tarifa del impuesto de renta es alta en comparación con otros países. De manera que, tener cultura tributaria no significa realizar planeación tributaria y los beneficios son tan solo un elemento de la planeación que exige a profundidad el conocimiento de la norma en la cual están contemplados, condición de la cual carecen los empresarios pequeños.

No obstante, la tarifa no es un factor determinante para que el pago del impuesto de renta sea justo o no, finalmente la eficiencia en el pago la determina una buena depuración para determinar la base gravable combinada con estrategia respecto a la proyección de ingresos, costos y gastos. Sin embargo, este es un proceso que las pequeñas empresas no pueden ejecutar sin la asesoría pertinente, pero si las pequeñas empresas no pueden contratar una asesoría especializada es responsabilidad del equipo o profesional contable encargado. De hecho, comúnmente este tipo de empresas confunden la figura del asesor tributario con el contador.

RESPUESTA A LA HIPOTESIS

Conocer la existencia de beneficios tributarios tales como: INCRNGO, deducciones, rentas exentas y descuentos tributarios son un elemento de planeación para determinar el pago justo del impuesto de renta, entendiéndose bajo el concepto de justo como que el valor del impuesto a pagar no sea más de lo que solicita el Estado, ni menos de lo que merezca. La optimización de la base gravable solo se logra con la correcta depuración de los ingresos, costos y gastos; es decir, que el contribuyente pueda descontarse o no, según su criterio lo que está permitido por la ley.

Se debe recordar que no todos los costos y gastos registrados en la contabilidad tienen incidencia fiscal pues para ello deben estar debidamente soportados como lo exige la ley tributaria.

Si el contribuyente reconoce a plenitud su actividad empresarial, determina con facilidad la clase de ingresos que obtiene, es decir, si son gravados, exentos o excluidos y de esta manera tiene claro cuales son los requisitos y documentos soporte necesarios para proceder a la deducción de costos y gastos, provisiones y castigos de cartera sin ningún problema. Así mismo, el análisis de la estructura financiera de la empresa y sus diferencias contables y fiscales pueden llegar a ser importantes beneficios o información clave para evitar sanciones, por ejemplo: conocer que las perdidas en el inventario no tienen efectos fiscales en el patrimonio ni como deducción o que la certificación de las obligaciones bancarias son factor clave para la deducción de los gastos financieros.

CONCLUSIONES

Los resultados arrojados en las entrevistas realizadas a algunas pequeñas empresas, demuestran que los conocimientos a nivel tributario que posee su personal son bajos y que no se preocupan por estar actualizados, por ende dejan de acceder a algunos privilegios que les ofrece la norma y que los beneficiaría al momento de planear y liquidar el impuesto de renta.

Aunque los pequeños empresarios piensan que la tarifa del impuesto de renta es muy alta, es de resaltar el pago oportuno que hacen, ya que saben que de alguna manera se pueden perjudicar por el no pago de éste, también opinan que con esto contribuyen de alguna forma a la inversión social del país.

De acuerdo al estudio, se observa que aunque gran parte de las pequeñas empresas disponen de asesor tributario para la realización de la declaración de renta, no realizan una planeación tributaria para el pago de dicho impuesto, y solo preparan la declaración justo cuando se acerca la fecha de vencimiento.

La planeación no es una fortaleza de las pequeñas empresas, la toma de decisiones es empírica y apresurada; muchos de los procesos que se desarrollan al interior de este tipo de empresas no tienen objetivos, ni metas claramente definidas por lo que actúan en forma ineficiente acarreando un sin numero de costos y diversos problemas de carácter financiero, administrativo, legal y fiscal. La aplicación de la Planeación Tributaria es indispensable para que las pequeñas empresas sean más organizadas, eficientes y óptimas en el pago del impuesto de renta.

Los beneficios tributarios que ofrece el Estado se emiten para favorecer a las empresas e incentivar la economía, de manera que los contribuyentes disminuyan su carga impositiva de forma legal y eviten realizar prácticas indebidas como la evasión o elusión de impuestos. A través de la aplicación de la norma, el pequeño empresario puede crear estrategias con las cuales se logre el pago del impuesto de renta justo, tanto para el Estado como para el empresario.

Debido a todas las falencias que presentan las pequeñas empresas en la preparación, liquidación y pago del impuesto de renta, se ve la necesidad de implementar la planeación tributaria y por ende conocer y aplicar todo los beneficios que ofrece la norma en materia de impuesto de renta.

BIBLIOGRAFÍA

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. ACOPI. Desarrollo de la pequeña y mediana empresa en Colombia. Impreso en Colombia. 1999. P 215.

BERNAL TORRES, César Augusto. Metodología de la Investigación para administración y economía. Bogotá, Pearspm Educación de Colombia Ltda., 2000. P 262.

CARDONA MONTOYA; Ruth. ECHEVERRI ARANGO, Eliana. GARCÍA MONTOYA, GLORIA. HERRERA ÁLVAREZ, Mauricio. OCHOA OCHOA, Doris. Estrategia Tributaria de Riesgo Cero en el Impuesto de Renta. Universidad Autónoma Latinoamericana. Medellín 2007. P 85.

CARO BEDOYA, Adriana. PÉREZ OSORIO, Erika. VELÁSQUEZ ZULUAICA, Gabriel. Planeación Tributaria Como Herramienta de Gestión de la Empresa. Medellín. Universidad de Antioquia 2001. P 121.

CUSGÜEN OLARTE, Eduardo. Estatuto Tributario 2008. Séptima Edición. Ed. Leyer. Bogotá 2008. P 910.

ESCOBAR CORREA, Aída Zulima. YÉPEZ GÓMEZ, Liliana. Planeación Tributaria Para la Empresa Colombia. Medellín. Universidad de Antioquia. 2000

ESPINAL GIL, Henry de Jesús; FONEGRA MEJIA, Jackson Alberto; GIL M. Amparo de la cruz; GOMEZ SALAZAR, William de Jesús. El impuesto de renta en Colombia como instrumento de política fiscal: ventajas y desventajas. Universidad de Antioquia. Medellín 2004. P 121.

LARA MARULANDA, Marcela. MANCO URREGO, Jorge. PICÓN GAVIRIA, Ramiro. RESTREPO CÁRDENAS, Jorge. Beneficios Tributarios en el Impuesto de Renta para Sociedades. Universidad Autónoma Latinoamericana. Medellín 2007. P 57.

LEÓN VALDÉS, Cesar A. Estrategias financieras de planeación tributaria. Departamento de Publicaciones Universidad Libre de Colombia Seccional Cali. Impreso en Colombia febrero de 1999. P 254

LUNA PIÑA, Yenis. MARTÍNEZ PARADA, Nancy. OCAMPO RENDÓN, Gabriela. RÍOS JIMÉNEZ, Gloria. SALCEDO GUTIÉRREZ, Luis. Aspectos Conciliatorios en el Impuesto de Renta. Universidad Autónoma Latinoamericana. Medellín 2006. P 133.

MESA VALENCIA, Juan Carlos; GONZÁLEZ LLANO, Gustavo Adolfo. Planeación tributaria en ley Páez. Universidad de Antioquia. Medellín 2003. P 233.

MORENO GÓMEZ, Jaime. MONTOYA CÁRDENAS, Fernando. Planeación Tributaria del Impuesto de Renta. Universidad Autónoma Latinoamericana. Medellín 2007. P 71.

PARRA ESCOBAR, Armando. Planeación Tributaria y Organización Empresarial. Bogotá D.C. Legis S.A. 2006

PÉREZ AGUDELO, Edgar Iván; OCAMPO ZAPATA Jesús María; GIL RAMÍREZ Maribel; CAMPO BALBÍN Wilmar Alfredo. Estrategia de riesgo cero-ero en impuesto de renta para sociedades. Universidad de Antioquia. Medellín 2004. P 92.

RUIZ VÁSQUEZ, Ana María. GIRALDO DUARTE, Carlos Manuel. SÁNCHEZ CRUZ, Augusto Alonso. Elemento de Planeación Tributaria. Medellín. Universidad de Antioquia. 2005. P 82.

URIBE, Raúl Darío. Planeación Tributaria en los Call Centers. Revista Contaduría, Universidad de Antioquia. Nº 48. Enero- junio del 2006. Facultad de Ciencias Económicas, Departamento de Ciencias Contables, Universidad de Antioquia. P 15.

CIBERGRAFÍA

www.dinero.com.ve/180/portada/tributos.html

www.definicion.org/planeacion

corpopymes.org/?page_id=47

www.usergioarboleda.edu.co/civilizar/revista9/SITUACION_NECESIDAD_PEQUEÑA_MEDIANA_EMPRESA.pdf

 $\underline{noticias.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2005/febrero/19/03192005.htm}$

www.acopibogota.org.co/catalogo/docs/dec4444281105.doc

www.gerencie.com/tratamiento-del-anticipo-en-la-correccion-de-la-declaracion-de-renta.html